



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE GÁLVEZ

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Registro de Perros Potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de Gálvez, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo queda elevado automáticamente a aprobación definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley, se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza, que entrará en vigor en los términos establecidos en su Disposición Final Única.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TENENCIA Y REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN GA LVEZ

##### CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.

###### Artículo 1. Objeto y finalidad.

Esta ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de animales que, por sus características físicas o comportamentales, son considerados potencialmente peligrosos, con el fin de garantizar la seguridad pública, la salud, la higiene, el bienestar animal y la convivencia ciudadana.

###### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se aplicará a todo el término municipal de Gálvez, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa estatal y autonómica aplicable en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

###### Artículo 3. Marco jurídico aplicable.

La presente normativa se dicta en aplicación de:

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha Ley.
- Ley 7/2020, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre Bienestar Animal.

##### CAPÍTULO II: Definición de Perros Potencialmente Peligrosos.

###### Artículo 4. Razas incluidas y características.

1. Se considerarán perros potencialmente peligrosos los que pertenezcan a las razas y cruces indicadas en el Anexo I del Real Decreto 287/2002:

- Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu.

2. También se considerarán como tales los perros que, sin pertenecer a dichas razas, presenten características físicas y comportamentales descritas en el Anexo II del mismo RD.

3. Igualmente, cualquier perro que manifieste un carácter marcadamente agresivo o haya protagonizado agresiones a personas o animales será considerado potencialmente peligroso, tras informe veterinario autorizado.

##### CAPÍTULO III: Licencia y Registro.

###### Artículo 5. Licencia municipal obligatoria.

1. La tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos requerirá una licencia municipal, otorgada por el Ayuntamiento de Gálvez.

2. Requisitos para obtener o renovar la licencia:

- Ser mayor de edad.

- No tener antecedentes penales por delitos contra la vida, integridad física, libertad sexual, salud pública, o estar inhabilitado judicialmente para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- No haber sido sancionado gravemente por infracciones en esta materia.

- Disponer de certificado de capacidad física y aptitud psicológica (expedido por centro autorizado).

- Contar con un seguro de responsabilidad civil con cobertura mínima de 120.000 €.



3. La licencia tendrá una validez de 5 años, renovable por igual periodo si se siguen cumpliendo los requisitos. Cualquier cambio en los datos del titular deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de 15 días.

#### **Artículo 6. Inscripción en el Registro Municipal.**

1. Previa a la circulación en público, el perro deberá estar inscrito en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

2. El titular deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier venta, donación, pérdida o muerte del animal dentro del plazo establecido (15 días).

#### **Artículo 7. Identificación del animal.**

Todos los perros potencialmente peligrosos deberán contar con identificación mediante microchip inscrito en el registro correspondiente.

### **CAPÍTULO IV: Medidas de Seguridad y Condiciones de Tenencia.**

#### **Artículo 8. En espacio público.**

1. En espacios públicos, el perro deberá ir conducido con bozal adecuado conforme a su tipología racial, y con correa o cadena no extensible, de longitud menor a dos metros. No se podrá llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona.

#### **Artículo 9. En propiedad privada.**

1. En fincas, jardines, patios o terrazas, el perro deberá estar atado o en un recinto cerrado adecuado (cierra seguro, altura y espacio suficiente) que impida su salida sin autorización.

### **CAPÍTULO V: Régimen Sancionador.**

#### **Artículo 10. Infracciones.**

Se consideran infracciones:

- Leves: incumplimientos menores relativos a comunicación o registro.
- Graves: como no llevar bozal o correa en público, o tenencia sin licencia.
- Muy graves: reincidencia o situaciones que comprometan gravemente la seguridad.

#### **Artículo 11. Procedimiento sancionador.**

1. Se tramitará conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicándose la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo por el que se desarrolla dicha Ley.

2. Se podrán adoptar medidas cautelares, como retirada del animal o clausura temporal de instalaciones, si existe riesgo evidente para la seguridad pública mientras dure el expediente.

### **CAPÍTULO VI: Disposiciones Finales.**

#### **Artículo 12. Competencias municipales.**

La aplicación y vigilancia de esta ordenanza corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento.

#### **Artículo 13. Legislación complementaria.**

En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará la normativa estatal y autonómica vigente en la materia.

#### **ANEXO: Razas de perros consideradas potencialmente peligrosas (RD 287/2002).**

- Pit Bull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Rottweiler
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Tosa Inu
- Akita Inu

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza Reguladora de la tenencia y registro de perros potencialmente peligros en el término municipal de Gálvez, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Gálvez, 2 de enero de 2026.- El Alcalde, Manuel Guillermo Fernández Lázaro-Carrasco.

N.º I.- 25